

Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: 001-058900

NIF [REDACTED]

**Asunto:** Helicóptero siniestrado de Aduanas.

Estimado Sr. Salvador:

Con fecha 12 de julio de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda su solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-058900.

Con fecha 20 de julio de 2021 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información:

*“Por la presente solicito información al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.*

*Copia del documento acreditativo de haber pasado la última inspección técnica el helicóptero pilotado por el observador de Aduanas [REDACTED] que se estrelló contra el mar el 10 de julio de 2021 cuando perseguía a unos narcos al Sur de Sotogrande”.*

Una vez estudiada su solicitud le informamos de que el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013 establece:

*“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*[...]*

*e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

*[...]*

En este sentido le indicamos que existen unas diligencias previas abiertas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de San Roque (Cádiz) sobre estos hechos.

No obstante, se comunica que, como todos los medios de la Agencia Tributaria, el citado helicóptero ha pasado las preceptivas inspecciones técnicas, y además tiene el preceptivo certificado de puesta en servicio -CRS- tras dicha inspección.

En consecuencia, y en aplicación del citado artículo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre se resuelve DENEGAR el acceso a la información.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

El Director General de la Agencia Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)

La Directora del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales